

Comentarios de **Mauricio Sánchez Morales** a la ponencia: “**REFLEXIONES SOBRE LA RIGIDEZ CONSTITUCIONAL: EL CASO MEXICANO**” presentada por José de Jesús Chávez Cervantes.

Me parece muy acertada la Ponencia presentada por José de Jesús Chávez Cervantes; en ese sentido, me gustaría destacar que el procedimiento especial de revisión constitucional al que hace referencia y en la cita de Riccardo Guastini, en un contexto de ritual especial respecto de leyes de rango inferior, debiera considerar hoy en día, un mínimo de tópicos que agraven su transformación, en el que la participación ciudadana pudiera hacerse presente.

Si bien es cierto que el constitucionalismo tiene como aspecto fundamental que los Estados adopten precisamente a la Constitución como la norma suprema de todo el orden jurídico, su evolución ha transitado de un modelo liberal a uno democrático, en donde el principio de rigidez juega un papel de suma importancia al momento de pretender reformar el contenido del Pacto Social.

En ese contexto, considero debe pasarse de manera general, como lo hace la federación y la mayoría de las entidades federativas, a la opinión del proyecto en su nivel próximo inferior vertical, así como en la opinión ciudadana, vinculante bajo ciertos aspectos como lo pueden ser, un número determinado de participaciones acorde a una lista nominal. Ello, bajo el único fin de acercar a la sociedad con la cosa pública.

Mis felicitaciones al autor.

Comentario de **Xochithl Guadalupe Rangel Romero** a la ponencia **“REFLEXIONES SOBRE LA RIGIDEZ CONSTITUCIONAL: EL CASO MEXICANO”** presentada por José de Jesús Chávez Cervantes.

La rigidez constitucional como lo han explicado la diversidad de teóricos se visualiza directamente en constituciones escritas. Para el caso de la Constitución mexicana, cubre con el criterio específico, más el procedimiento especial agravado señalado en el mismo artículo 135 de la Carta Magna.

El procedimiento especial agravado avala de forma específica que toda reforma y/o modificación a la Constitución mexicana se encuentre debidamente garantizada. Lo anterior, bajo los propios mecanismos que establece ésta oriundo del constituyente creador de la misma. Sin embargo, no escapa la Constitución mexicana ha cambios socioculturales que sufre la sociedad y el Estado, y que éstos deben reflejarse en el mismo criterio constitucional bajo preceptos normativos. Razón por la cual, la Constitución debe ser reformada y/o modificada para alcanzar y lograr materializar esos cambios bajo preceptos específicos buscando la protección del mismo Estado y de la sociedad.

Derivado de lo anterior, si bien la Constitución mexicana ha sufrido -a la fecha- una pluralidad de reformas, esto no significa que por sí misma, y derivado de esta consideración, se pueda considerar de forma específica flexible. Dado que, pretender establecer que un número amplio de reformas conlleve directamente a crear un efecto de flexibilidad, sería tanto como establecer que solo por ese hecho, el procedimiento especial agravado se convierta en ordinario.

Por lo cual, la rigidez de una Constitución no pudiera medirse a través del número de reformas que esa Constitución ha sufrido. Más bien, la pretensión se debe visualizar de forma diferente, ¿Qué tan rígida es la Constitución mexicana en comparación con otra Constitución?, y lo anterior se pudiera encaminar al análisis específico del procedimiento especial agravado contemplado. Por lo cual, es necesario establecer que precisamente una distinción muy particular en el Estado Constitucional que -a la fecha- encaminamos, deviene de comprender de forma precisa, que el procedimiento especial agravado, que se contempla directamente en la Constitución de forma expresa, garantiza una diferencia especial entre un

procedimiento ordinario de creación de cualquier ley. Lo anterior, da como derivación, que solo por el hecho de existir un procedimiento especial agravado, para el caso de la Constitución mexicana, y que lo anterior garantice de forma directa el espíritu del constituyente, conlleve a que sea la rigidez constitucional la base que encamina directamente el caso en concreto. #